

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 16 del 2021. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 419
Radicación nro. 2019-0538-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625 y el Decreto 806 del 2020.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 22 de junio de 2021, a las 2:10 pm.
- SEGUNDO:** **DECRETAR el INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará para realizar audiencia de manera virtual para lo cual deberán tener instalada la plataforma de **LIFESIZE**, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la audiencia virtual en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.
- TERCERO:** **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse a la señora VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ MEJÍA y el menor de edad SANTIAGO PARAMO DOMINGUEZ, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes SOCIOFAMILIAR que se realizarán la Trabajadora Social del Despacho y Psicólogo (a)

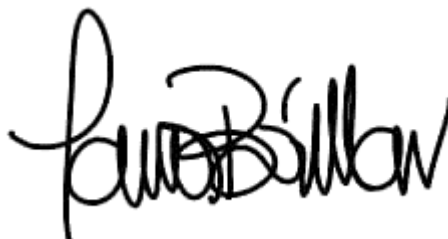
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00538-00
Providencia Nro.

por el ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia virtual por la plataforma de **LIFESIZE**; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.P.C. arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes; Ley 1395 de 2010, arts. 7, 20, 21, 22, 25 y 47).
- QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Ciudad, la asignación del enlace virtual para la plataforma de **LIFESIZE**, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEPTIEMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS